



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

58
456

**INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL**

**LICEO FEMENINO "MERCEDES NARIÑO"
PERIODO AUDITADO 2002**

**PLAN DE AUDITORIA Distrital 2002-2003
FASE I Y II**

SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

SEPTIEMBRE 2003

AUDITORIA INTEGRAL AL LICEO FEMENINO "MERCEDES NARIÑO"

Contralor de Bogotá	Juan Antonio Nieto Escalante
Contralor Auxiliar	Miguel Ángel Morales Russi
Director Sectorial	Alirio Rodríguez Ospina
Subdirector de Fiscalización	José Corredor Sánchez
Subdirector Análisis Sectorial	Darío Orlando Briceño Alvarado
Asesora Jurídica	Hermelina del C. Angulo Angulo
Equipo de Auditoría	Nelly Leal Olmos Saúl Fonseca García Leonardo Rodríguez Briceño Jaime Enrique Padilla Parra

	Página
INTRODUCCIÓN	
1. HECHOS RELEVANTES	5
2. DICTAMEN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL A LA GESTION CONTRACTUAL	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	10
3.1 EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	10
3.2 EVALUACION A LA CONTRATACIÓN	16
4. ANEXOS	18
4.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	18

61
~~458~~
459

INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Plan de Auditoría Distrital 2002 - 2003, Fase I y II, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial a la contratación realizada por la administración de el Liceo Femenino "MERCEDES NARIÑO", durante la vigencia de 2002.

La auditoría se centró en la evaluación a la muestra seleccionada de la contratación, la cual fue analizada con base en las normas regales y demás reglamentos relacionados con la materia.

Durante el proceso de auditoría se dio traslado en tiempo real de los hallazgos a las directivas del Liceo. Las respuestas dadas por la Entidad fueron analizadas, evaluadas e incluidas en el informe cuando se consideró pertinente.

El Liceo Femenino "MERCEDES NARIÑO" antes denominado Liceo Femenino de Cundinamarca, fue fundado el 5 de octubre de 1916 mediante Resolución No.1379 del 29 de abril de 2002, se incorpora la planta de personal docente inscritos en carrera de los Colegios transferidos al Distrito Capital- con el Decreto 141 del 22 de abril de 2002, se modificó la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento de la Ley 115 de 2001, que en su artículo 109 determine que la administración y las plantas de personal del Liceo Mercedes Nariño y otros colegios deben ser transferidas del Departamento de Cundinamarca a Bogotá D. C.

Ofrece el servicio educativa en los niveles de educación preescolar, básica y media, cuenta con una planta de personal administrativa de once funcionarios incluido el rector, 166 docentes y una población escolar de 5200 alumnas en promedio para lo cual cuenta con una sede ubicada en la avenida Caracas No.23-24 Sur.

Dada la importancia estratégica que el Liceo Femenino MERCEDES NARIÑO tiene para el sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte y la ciudad, la Contraloría de Bogotá, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente Administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento continuo de la calidad de vida de los ciudadanos.



62
x160

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

Dentro de los hechos relevantes ocurridos durante el periodo auditado, se destacan los siguientes:

De enero a mayo de 2002 se tuvo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto No. 62 de 1996 que determinaba el monto de la menor cuantía en 125 S.M.L.M.V, es decir \$38.6 millones. El Decreto 992 de mayo 21 de 2002, reglamentario de la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud", estableció que en materia de contratación "Los rectores o directores que administren Fondos de Servicios Educativos, aplicarán las normas del estatuto contractual vigente cuando la cuantía supere los veinte (20) salarios mínimos regales mensuales vigentes", es decir \$6.2 millones. .

En tal sentido, la mayoría de la contratación realizada por la Entidad durante la vigencia, no supera el margen previsto en el Decreto No. 992 de 2002, en consecuencia, para la realización de dicha contratación, serán los Consejos Directivos quienes definieron los parámetros, teniendo en cuenta la experiencia y el análisis de las necesidades de los centros educativos, para lo cual serán ellos quienes determinen que actos o contratos requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los 20 S.M.L.M.V. y reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías cuando lo considere conveniente.

De esta forma, los contratos evaluados que no superen dichas cuantías, les asiste, en lo pertinente, a las directivas de los Fondos la responsabilidad en el cumplimiento de los artículos 24, 25 y 26 del Estatuto Contractual, específicamente el cumplimiento de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades públicas concordante con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política. .

El Liceo Femenino "MERCEDES NARINO" antes denominado Liceo Femenino de Cundinamarca con el Decreto 141 del 22 de abril de 2002, se modificó la planta de personal docente de la Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento de la Ley 115 de 2001, que en su artículo 109 determine que la administración y las plantas de personal del Liceo Mercedes Nariño y otros colegios deben ser transferidas del Departamento de Cundinamarca a Bogotá D.C.. .



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

En lo presupuestal la entidad contó con un presupuesto para la vigencia de \$587.3 millones, siendo el primero como entidad Distrital en razón a lo enunciado anteriormente, con una adición de \$352.8 millones correspondientes a un CDT (depositado desde el 2001 y sus rendimientos financieros), para un total de \$884.4 millones, con una ejecución de \$ 494.3 millones que en términos porcentuales equivalen al 56%.

63
1161



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

67
462
1

**2. DICTAMEN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL**



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

34000-

Señor
CARLOS ARTURO VARELA
Rector Ordenador del Gasto
LICEO FEMENINO "MERCEDES NARINO"
Avenida Caracas No.23-24 Sur
Ciudad

La Contraloría de Bogotá con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 87 de 1993, la Ley 42 de 1993 y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial, a la gestión contractual desarrollada por el Liceo Femenino "MERCEDES NARINO", durante la vigencia 2002, en desarrollo de la I y II fase del Plan de Auditoría Distrital. 2002- 2003, a través de la evaluación de los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, economía con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

La evaluación incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad en la revisión del Sistema de Control Interno y el análisis de la contratación realizada por la Institución durante la vigencia de 2002, en cumplimiento de las disposiciones legales.

La línea de auditoría seleccionada responde al análisis de importancia y riesgo asociado a los procesos y actividades ejecutadas por la administración, toda vez que la contratación representa un punto neurálgico en la gestión administrativa de la Entidad.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral, el cual exprese un concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la Entidad, con el objeto que redunde en el mejoramiento continuo y por ende en el acatamiento de las disposiciones regales existentes en materia de contratación.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamentales compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá.

Concepto sobre Gestión y Resultados

La evaluación del Sistema de Control Interno, permitió observar irregularidades en las diferentes fases del Sistema, en la fase de Ambiente de Control, no se había dado a conocer el Código de Ética-, en la fase de "Administración del Riesgo" se encontró que no se había implementado el mapa de riesgos, en la de "Operacionalización de los elementos", las falencias presentadas en almacén por la no entrega oportuna del mismo por parte del almacenista saliente, en los estados financieros no se relacionaron en cuentas por cobrar valores correspondientes a deudas por concepto arrendamientos a favor de la institución, contratos sin el correspondiente ingreso y/o egreso de almacén, no se tuvo en cuenta la selección objetiva de los contratistas, se mantenían dineros en una entidad financiera sin cumplir la función social que estos implican, el PAC no se encuentra firmado y aprobado por el Consejo Directivo, hechos que de no tenerse en cuenta inciden negativamente el cumplimiento de los principios de calidad, eficiencia y eficacia de la gestión global de la entidad.

Como resultado de la evaluación realizada a la gestión contractual desarrollada por el Fondo, se evidenció que se pactó un contrato de asesoría innecesario, dada la naturaleza de la contratación que se lleva a cabo en este tipo de instituciones, que en su mayoría es de mínima cuantía, incumpliendo lo normado en la Ley 80 de 1993 en lo referente al principio de responsabilidad.

Se determinó, que fueron celebrados un total de 576 contratos de mantenimiento, prestación de servicios e Inversión, por un valor de \$494.3 millones, de los cuales se tomaron como muestra los rubros más representativos del Presupuesto, tales como Inversión, Mantenimiento de la Entidad y equipos y Materiales y Suministros equivalentes a un 20% del total del Presupuesto.

Se detectó que no realizaron el levantamiento físico de inventarios a 31 de diciembre, no hay un control adecuado sobre el manejo de los bienes y suministros adquiridos, así como un kárdex que refleje los movimientos y saldos del almacén.

Los contratos revisados muestran que fueron acordes con el objeto social planeado por la institución educativa, comprobándose que los bienes adquiridos cumplen con las características establecidas en los mismos.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Se encontró un contrato en el que se pactaron pagos anticipados de otra parte, en la muestra seleccionada no se presentaron adiciones contractuales ni se desarrollaron interventorías en los mismos, no se impusieron multas, sanciones o declaratorias de caducidad.

También se observó que los contratos de Prestación de Servicios suscritos con el revisor fiscal y el contador, se encontraron justificados y guardan coherencia con los objetos contractuales y necesidades del Fondo de Servicio Educativo que por norma son de obligatorio cumplimiento.

Como resultado de la evaluación contractual realizada, se estableció en general, este fondo en la vigencia de 2002 dio cumplimiento a lo establecido en el estatuto contractual, salvo las observaciones encontradas y plasmadas en el presente informe; se conceptúa que en términos de eficiencia y eficacia, fue aceptable.

El impacto social reflejado por la aplicación de los recursos del Fondo, muestra que en general estos fueron utilizados para mejoramiento de infraestructura de la institución, compra de equipos, materiales y suministros, actividades científicas, deportivas y culturales, etc, lo que generó mejoramiento de la calidad de la educación y por ende de la calidad de vida de población estudiantil.

En conclusión, durante la evaluación se detectaron once (11) hallazgos de los cuales 3 (tres) son disciplinarios y uno con incidencia fiscal el cual se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y a la Personería de Bogotá incluyendo los disciplinarios para lo de su competencia.

A fin de lograr que la labor de la auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la administración del Liceo Femenino Mercedes Nariño dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 053 de 2001 y 023 de 2002, atendiendo las observaciones planteadas, especificando las acciones, el cronograma, los recursos y los responsables de implementar las medidas.

Bogotá, D.C.

ALIRIO RODRIGUEZ OSPINA

Director Técnico Rector Educación, Cultura, Recreación y Deporte



468

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1 EVALUACION FINAL AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

3.1.1. Ambiente de Control

Esta fase contempla la forma de ser y operar de la Entidad caracterizada por la actitud y compromiso de la alta dirección en el sistema de control interno así como las pautas de comportamiento de los servidores públicos de los Fondos.

El Liceo Femenino MERCEDES NARIÑO no ha institucionalizado el Código de ética, evidenciándose así la falta de ejercicio del control interno al interior de la institución

La administración argumenta: " el Liceo ya institucionalizó el Código de Ética por Resolución No.003 del 24 de junio de 2003, que consta de considerandos, introducción, disposiciones generales, definiciones y alcances, principios y valores generales, derechos, deberes y prohibiciones, inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de interés, faltas, sanciones y proceso de aplicación y disposiciones varias."

Una vez valorada la respuesta se mantiene, en razón a la verificación posterior de su implementación que se hará esta auditoria, por ser de carácter administrativo debe incluirse dentro del Plan de Mejoramiento.

3.1.2. Administración del Riesgo

La identificación y análisis de riesgos es un proceso interactivo que se hace sobre la marcha y es componente crítico de un Sistema de Control Interno efectivo. El nivel Directivo se debe centrar cuidadosamente en los riesgos de todos los niveles de la Entidad y realizar las acciones necesarias para administrarlos. El Fondo puede estar en riesgo por causa de factores internos y externos, estos factores a su turno pueden afectar tanto los objetivos establecidos como los implícitos. Los riesgos se incrementan en la medida en que los objetivos difieren del desempeño.

La administración argumenta: " En cumplimiento del artículo 4° del Decreto 1537 de 2001 y en su concordancia con el artículo 1° párrafo único y el literal a) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, se implemento el mapa de riesgos para la Institución Educativa Distrital Liceo Femenino "Mercedes Nariño", el cual fue divulgado desde el mes de junio de 2003."

Una vez valorada la respuesta de la anterior observación se mantiene, dado que a pesar de adjuntar copia del Mapa de riesgos en respuesta al informe preliminar, es necesario verificar su implementación por parte de esta Contraloría por ser de carácter administrativo se debe incluir dentro del Plan de Mejoramiento.

3.1.3 Fase Operacionalización de los Elementos

Es el objetivo de la fase, la estandarización de los elementos del Sistema de Control Interno, requisitos mínimos a tener en cuenta como sistema de control de la Entidad.

3.1.3.1 Se evidenció que en algunos de los contratos de la muestra revisada no fue posible obtener información de los ingresos y salidas de almacén de los materiales y suministros adquiridos, hechos que de no tenerse en cuenta oportunamente la gestión de la administración no puede dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia.

La administración argumenta: " Se pudo evidenciar, en algunos de los contratos de la muestra revisada, no fue posible obtener información de los ingresos y salidas de almacén de los materiales y suministros adquiridos.

Se argumenta que evidentemente en las cuentas del Fondo Educativo se anexa las entradas de almacén, mas no las salidas que se deben encontrar en el almacén, el almacenista entrante quien recibió el almacén no tenía en su poder las entradas y salidas a la fecha de la visita de la Contraloría Distrital, estos documentos se encontraban en poder del almacenista saliente, el señor Néstor Iván Londoño que no se encontraba en la institución, hechos que en su momento fueron informados a la administración de forma verbal y escrita. Como soporte de lo anterior esta el informe de fecha 1 de febrero de 2003, radicado el 12 de febrero de 2003, informe de fecha 20 de febrero de 2003, radicado el 27 de febrero, informe de fecha 13 de Marzo de 2003 y radicado el 14 de Marzo de 2003 oficio de fecha 6 de junio y recibido de fecha 9 de junio de 2003, dirigido al señor Néstor Iván Londoño, estos documentos se anexaron al oficio de fecha 15 de Septiembre de 2003

Una vez valorada la respuesta de la anterior observación se mantiene, en razón a que es necesario que se implementen los correctivos correspondientes para el adecuado manejo y control de bienes, por ser de carácter administrativo se debe incluir en del Plan de Mejoramiento.

3.1.3.2 Así mismo, se encontró que en los estados financieros no se relacionó en el rubro Cuentas por Cobrar la suma de \$6.0 millones, correspondientes a las cuotas de arrendamiento de la cafetería y \$3.8 millones por arrendamientos de la oficina de transporte dejados de pagar por parte de los contratistas, de igual manera sucede con el saldo por concepto de la obligación de la Señora Nelly Teresa Moreno Pulido por concepto de arrendamientos de la cafetería y posterior demanda que salió a favor de la institución, hechos que de no tenerse en cuenta y llevar a cabo los correctivos necesarios no permiten que las cifras presentadas en el rubro ya mencionado refleje su saldo real en los estados financieros presentados. Lo anterior refleja la falta de ejercicio del control interno.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

3.1.3.4 En los contratos relacionados en el punto anterior, se evidencio que en los mismos a pesar de encontrarse los recibidos a satisfacción, no es claro en algunos casos quien los recibió, dado que se encontraron firmados mas no se puede identificar la persona que lo hizo, en otro sin la firma del mismo, en ninguno no aparecen relación o soportes que permitan evidenciar la forma como fueron invertidos los dineros.

Estos hechos están contra del Principio de Dirección de la gestión contractual que puede ocasionar manejos inadecuados de los recursos que pueden conllevar a posibles detrimentos económicos para la Entidad.

La administración argumenta: *"Todos esos contratos se realizaron por el Rubro de Actividades Científicas, Culturales y Deportivas; para diferentes actividades como:*

- *Izada de banderas.*
- *Día del niño.*
- *Día de la familia.*
- *Día del colegio, ciencia, etc.*

Corno es sabido el Auxiliar Financiero llegó en Agosto y la administración ya tenían la forma de realizar dichos procesos los cuales se daban en la forma como se encuentran en cada cuenta."

Por tanto se mantiene esta observación de carácter administrativo y disciplinario, en razón a que la respuesta no es lo suficientemente clara; por tanto se dará traslado a la Personería de Bogotá, debiéndose incluir dentro del Plan de Mejoramiento para los correctivos a que haya lugar.

3.1.3.5 El Plan Anual mensualizado de Caja (PAC) no se encuentra debidamente firmado y aprobado por el Consejo Directivo.

De la misma manera el Presupuesto de la vigencia 2002 no se encuentra debidamente firmado y aprobado por el Consejo Directivo.

Su incumpliendo induce a que la gestión de la entidad no sea eficiente y eficaz, reflejándose de esta forma la falta del ejercicio de control interno en el Fondo quien debe establecer mecanismos permitiendo la participación de la comunidad educativa a través de sus representantes en las decisiones administrativas, que por norma hacen parte del Consejo Directivo.

La administración argumenta: *" El plan anual de caja del año 2002 efectivamente no aparecen firmados por el Consejo Directivo como lo evidencia el evaluador pero también le manifiesto que yo recibí esta institución en marzo y en el momento de la entrega no adjuntaron dicho PAC, y corno usted bien lo sabe el PAC, debe ser realizado y entregado al Consejo Directivo para su respectiva firma en el mes de Octubre del año Anterior junto con el Presupuesto.*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Para la presente vigencia (2003) el PAC y el presupuesto se han presentado de acuerdo a las Normas de la Secretaría de Educación del Distrital, los cuales se encuentran a disposición para su inspección.

Una vez valorada la respuesta de la anterior observación se mantiene, dado que se debe verificar que correctivos se implementaron, por ser de carácter administrativa se debe incluir dentro del Plan de Mejoramiento.

3.1.3.6 La entidad tiene desde la vigencia del 2001 la suma de \$300.000.000.00, invertidos en un CDT, hecho que si bien es cierto están autorizados para efectuar dicha operación de forma temporal, mas no como se viene dando al interior del Fondo, pues dentro de sus funciones, no es la inversión de capital en entidades financieras, sino la inversión en el bienestar de la comunidad educativa.

Esto conlleva a que la no utilización de los recursos deteriore el servicio y bienestar de la comunidad para lo cual fueron asignados reflejándose de esta forma la falta del ejercicio de control interno en el Fondo quien debe establecer los mecanismos para el adecuado manejo de sus recursos.

La administración argumenta: " El valor de CDT por TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000) corresponde a recursos propios originados de la administración de Cundinamarca. El CDT se renovaba mensualmente dependiendo de la necesidad de ejecución.

El Consejo, esta orientando la ejecución para la inversión de estos valores en proyectos de infraestructura y mantenimiento. El valor del CDT fije redimido y trasladado en su totalidad a la CTA de Ahorros del banco Ganadero a Nombre de la institución."(SIC)

Una vez valorada la respuesta de la anterior observación se mantiene, dado que no esta debidamente soportada, no permite evidenciar que acciones han implementado y cuales son los proyectos de inversión estudiados, por ser de carácter administrativo y se deberá incluir dentro del Plan de Mejoramiento para los correctivos pertinentes.

3.1.4. Fase Documentación

La documentación es la descripción escrita de cómo se ejerce el Sistema de Control Interno en la Institución.

3.1.4.1 Aunque la Institución cuenta con manuales de procedimientos, estos no fueron divulgados, de no surtir los correctivos pertinentes conlleva a que se ejecuten procesos y procedimientos que no permitan una gestión eficaz en la entidad debido a la falta del ejercicio de control interno en el Fondo quien debe establecer mecanismos para su socialización.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

La administración argumenta " A. Arrendamiento de cafetería. En el Año 2002 no se incluyó en los estados financieros la cuenta por cobrar de \$6.000.000, pero el error fue subsanado al incluirlo en la contabilidad del presente año. La deuda sigue vigente a pesar de que se le envió cuenta de cobro al Señor Zuluaga para la definición del contrato y el se comprometió a venir y hacer un arreglo con la institución.

B. Oficina de transporte. Respecto a esta glosa no es cierto lo evaluado por la Contraloría, ya que como es sabido por el evaluador, la Institución NO definió contrato en el Año 2002 con los encargados de la oficina de transporte, por que la institución al pasar al Distrito no podía realizar ningún tipo de contrato con respecto al transporte escolar. Por cuanto el Rector y la encargada de esa oficina llegaron a un acuerdo y por intermedio una acta que ella pagaría la suma de \$3.850.000 el cual fue abonado a la cuenta Bancaria de la institución en Enero del 2003, de lo cual el evaluador se percató y se le entregó copia del extracto bancario correspondiente al mes antes mencionado.

C. El contrato de arrendamiento de cafetería con la Señora Nelly Moreno Pulido, respecto a este punto le aclaramos que los pagos de la Señora se consignaron y contabilizaron a tiempo y en el rubro a que corresponde, en el momento de hacerse efectivo el lanzamiento según el proceso que se le adelantaba en el Juzgado la Señora quedó totalmente a paz y salvo con la institución hecho del cual el evaluador es consciente ya que se le colocaron a su disposición para la respectiva revisión."

Una vez valorada la respuesta se acepta parcialmente, la observación a este punto era la no inclusión de los saldos de estas deudas en los estados contables a diciembre 31 de 2002, por ser de carácter administrativo se debe incluir dentro del Plan de Mejoramiento para la verificación de los correctivos pertinentes.

3.1.3.3 Adicionalmente se encontró, que al contratista JAVIER ZULUAGA MARTINEZ (enunciado anteriormente) se le aprobaron los contratos de prestación de servicios Nos.110, 138, 141, 151,152 y otros de Agosto y septiembre, por un total de \$19.2 millones durante la vigencia, y que tan sólo en el mes de noviembre y primera semana de diciembre sumaron \$15.524.820.00 a pesar del incumplimiento del no pago que por \$6.0 millones adeudaba a la institución por el contrato de arrendamiento de la cafetería, en contraposición lo enunciado en el ARTICULO 29. DEL DEBER DE SELECCION OBJETIVA. de la Ley 80 de 1993 Hecho que puede ocasionar manejos inadecuados y/o pérdidas de recursos.

La administración argumenta: "Con respeto a este punto el auxiliar financiero acogió las instrucciones y autorizaciones que el señor Ordenador del Gasto Rector JAIME SANABRIA dio para la para la contratación a la que se refiere el evaluador, sobre el Rubro de Actividades Científicas, Culturales y Deportivas; Además en cada cuenta se encuentran los soportes de lo ante mencionado".

Una vez valorada la respuesta se mantiene, en razón a que no se tuvo en cuenta los antecedentes del contratista en mención por se de carácter disciplinario se dará traslado a la Personería de Bogotá y por tal motivo se debe incluir dentro del Plan de Mejoramiento.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

La administración argumenta: "...los manuales de funciones y de procedimientos fueron divulgados y se están ejecutando, a través de resoluciones a cada uno de los funcionarios del nivel administrativo, así como a los Docentes y Directivos Docentes, donde cada estamento hace control no sólo de los procedimientos y actividades sino también de las funciones a quien corresponda, se hacen evaluaciones, se hacen planes de mejoramiento con base en las evaluaciones de cada actividad, lo cual queda registrado en actas.

Por tanto se mantiene esta observación de carácter administrativo, en razón a que es necesario llevar a cabo la verificación correspondiente de su implementación, por lo que debe incluir dentro del Plan de Mejoramiento.

3.1.4.2. Se pudo evidenciar, que a la fecha no se efectuado la entrega formal del almacén por parte del anterior funcionario que venia realizando dicha labor, lo que imposibilita la verificar parte de entradas y salidas de elementos correspondientes a la muestra, contraviniendo lo preceptuado en la Ley 87 de 1993, artículo 20 en el literal e), establece que se debe "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros", y la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos"; ocasionado por negligencia, descuido o falta de esfuerzo y que puede generar uso ineficiente de los recursos humanos, materiales así como lo enunciado en el numeral 10.6 del Artículo 10. de la Ley 715 de 2001 que determine "Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaria de Educación Distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.". Estos hechos pueden generar desorganización, manejo inadecuado de recursos.

La administración argumenta: " Se pudo evidenciar, que a la fecha no se efectuado la entrega formal del almacén por parte del anterior funcionario que venia realizando dicha labor, lo que imposibilita verificar parte de las entradas y salidas de elementos correspondientes a la muestra.

Responde a hechos desarrollados en la institución que en su momento informe a la administración de forma verbal y escrita. Como soporte de lo anterior esta el informe de fecha 11 de febrero de 2003, radicado el 12 de febrero de 2003 (anexo fotocopia), informe de fecha 20 de febrero de 2003, radicado el 27 de febrero 9 (anexo fotocopia), informe de fecha 13 de Marzo de 2003 y radicado el 14 de Marzo de 2003 (anexo fotocopia) oficio de fecha 6 de junio y recibido de fecha 9 de junio de 2003, dirigido al señor Néstor Iván Londoño (anexo fotocopia).

Acciones realizadas como son las comunicaciones telefónicas y conversaciones personales a través de las cuales se solicita al señor Néstor Iván Londoño, determinar la forma para finalizar el proceso de entrega del almacén."

Se manifiesta que la iniciación real de labores es el del almacenista "...es de noviembre 14 de 2002 (Anexo fotocopia); el oficio donde se comunica que se conceden vacaciones a partir del día 18 de diciembre es de 2002 es de fecha Noviembre 22 de 2002 (anexo fotocopia)



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Una vez valorada la respuesta de la anterior observación se mantiene, dado que la misma no hay justificación legal alguna para no llevarse a cabo la entrega oportuna del almacén, por ser de carácter administrativo disciplinario se dará traslado a la Personería de Bogotá, por tal motivo se debe incluir dentro del Plan de Mejoramiento para los correctivos a que haya lugar.

3.2 EVALUACION A LA CONTRATACION

Como resultado de la evaluación a la línea de contratación realizada por la Entidad, durante la vigencia de 2002, se evidenciaron las siguientes irregularidades, las cuales se relacionan a continuación junto con las respuestas dadas por la administración:

3.2.1 De la visita practicada a la institución se pudo evidenciar que se contrato, los servicios personales del señor José Ignacio Cárdenas Montilla para la asesoría jurídica del Liceo, coordinación del proceso contractual negociación directa, entre otros, todo lo anterior patentado a través del contrato No. 003 de 2002, en cuantía de \$13.800.000.00 y con una duración de siete meses, contados a partir del 1 de abril de 2002 y hasta el 30 de noviembre del mismo año

Lo irregular en el ejercicio del contrato lo hace consistir la auditoría en el hecho de no haberse encontrado informes de las actividades desarrolladas por el contratista y que debieron ser el soporte del pago, lo cual es indicativo de la inexistencia del fundamento fáctico que le da validez al desembolso. Con todo lo anterior se encontró que durante los meses de agosto, septiembre y octubre aparecen un sinnúmero de contratos sin la intervención del asesor jurídico, tal es el caso entre otras las Nos. 1147, 124, 125, etc.

Es claro que dentro de la negociación se presentaron incumplimientos que ocasionaron mengua a los intereses patrimoniales del Liceo; de una parte el rector omitió exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato al contratista y por otra este último no cumplió con las obligaciones que había pactado como es el caso de presentar informes sobre su servicio.

Por tanto no se encuentra una justificación razonable para su contratación, estos hechos pueden conducir a usos inadecuados de los recursos y puede generar posible detrimento patrimonial.

La administración argumenta: "La Secretaria de Educación y el Consejo Directivo autorizaron la contratación del abogado para la vigencia de 2002, en razón a que la institución debía seguirse manejando administrativa y fiscalmente con la reglamentación del departamento, una vez la Secretaria asumió la Administración completa del Liceo femenino se suprimió el contrato de Asesor Jurídico de la institución.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

Todos los actos realizados por la administración fueron y están ajustados a la ley, todo lo relacionado con la ejecución del gasto fue previamente enterado el Consejo Directivo como constan en las respectivas actas." (SIC)

La respuesta no se da por aceptada dado que la contratación bien sea a nivel nacional, departamental o Distrital es una sola y se rige por lo enmarcado en la Ley 80 de 1993 y sus reglamentarios de otra parte en el ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. en su numeral- 5o. determina- "La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien **no podrá trasladarla** a las juntas o **consejos directivos** de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma." (Lo subrayado es nuestro).

Por tanto se mantiene esta observación de carácter administrativo disciplinario y fiscal, por tal motivo se dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

75
493

26
474



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

4. ANEXOS

78
475

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

(Millones de Pesos)

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR \$	CODIFICACIÓN
ADMINISTRATIVOS	7	NA	3.1.1, 3.1.2 3.1.3.1, 3.1.3.2, 3.1.3.5, 3.1.3.6, 3.1.4.1
FISCALES	1	\$13.9	3.2.1
DISCIPLINARIOS	3	NA	3.1.3.3, 3.1.3.4, 3.1.4.2,
PENALES			
TOTALES	11		

NA: No aplica